



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NÚM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CI

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 29 de octubre de 1990

Número 85

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente 42/975 relativo a la transmisión de los derechos agrarios individuales y adjudicación de los mismos por sucesión legítima, del ejidatario fallecido Rodolfo Nava Rubí, amparados con el certificado número 3306729, del poblado de Coatepec Harinas municipio del mismo nombre, Estado de México y:

RESULTANDO.

PRIMERO. Que por oficio número 2032 de fecha 16 de marzo de 1990, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, reinitió a esta Comisión Agraria Mixta su solicitud de la misma fecha indicada, pidiendo se iniciara el procedimiento para que se declaren extinguidos los derechos agrarios del ejidatario Rodolfo Nava Rubí, amparados con el certificado número 3306729 así como, que se le dé de baja para que se trasmitan los mismos y la unidad correspondiente a favor de Adela Meneses cancela en su calidad de persona que hizo vida marital y procreó hijos con el ejidatario referido, en términos del artículo 82 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, apoyándose para ello, en las documentales públicas que acompaña, consistentes en actas de nacimiento y constancia de la autoridad municipal.

SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley agraria indicada, esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de mayo de 1990 dictó acuerdo para iniciar el procedimiento de transmisión de derechos agrarios y adjudicación de unidad de dotación correspondientes a Adela Meneses Cancela, por haber acreditado con las documentales públicas que se acompañaron, presumibles los hechos base de la acción, por lo tanto, se ordenó notificar a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y a la persona que aduce derechos sucesorios, para el efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos para que ofrecieran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera, misma que se verificó el pasado 26 de julio del presente año.

TERCERO. De las constancias procesales que obran en auto, se desprende que las autoridades ejidales y la persona con interés, fueron oportunamente notificados personalmente con las formalidades legales.

CUARTO. El día y la hora señaladas para desahogar la audiencia de pruebas y alegatos, asistieron a la misma las autoridades ejidales ya mencionadas y Adela

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Coatepec Harinas, municipio de Coatepec Harinas, Méx.

COMISION ESTATAL ELECTORAL

FE DE ERRATA del Acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, publicado el día 26 de octubre del año actual en la sección tercera, página seis, segunda columna inciso cuarto primer renglón.

FE DE ERRATAS complementaria de la publicada el 11 de octubre respecto de la publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de fecha 2 de octubre de 1990, por la que la Comisión Estatal Electoral dio a conocer la aprobación por unanimidad del Registro Legal de los Candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para las elecciones del 11 de noviembre de 1990.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4272.

(Viene de la primera página)

Meneses Cancela, procediéndose a recibir y desahogar las pruebas que fueron ofrecidas, así como los alegatos que se formularon, por lo consiguiente, es procedente dictar la resolución que en derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este procedimiento agrario se ha substanciado ante la autoridad competente para conocerlo y resolverlo, conforme lo dispuesto por los artículos 2o, 12 fracción V y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siguiéndose las formalidades de un juicio.

SEGUNDO. De las constancias que existen se obtiene que hay los elementos procesales para resolver el presente procedimiento, previa valoración que se hagan de las probanzas que fueron ofrecidas y desahogadas por los comparecientes y que son las siguientes: Las autoridades ejidales representantes del núcleo en cuestión, no ofrecieron prueba alguna en contra y solamente manifestaron que es verdad de que Adela Meneses Cancela vivió en calidad de esposa con el finado ejidatario Rodolfo Nava

Rubí, que dicho ejidatario respondía con ese nombre porque así lo conocían todas las personas del poblado, pero que aparece registrado con el nombre de Paulino Nava Rubí, sin embargo se trata de la misma persona, que además existe un problema de un terreno entre Adela Meneses Cancela y Roberto Nava Rubí, pero que este problema no lo conocen a fondo por el hecho de que recientemente tomaron sus cargos. Por su parte, la referida Adela Meneses Cancela ofreció como pruebas las que enseguida se indican: 1.—Las documentales públicas que obran en autos y que son a) acta de nacimiento de Claudia Nava Meneses, expedida el 24 de junio de 1983 de las que se desprende que sus padres lo son Paulino Nava Rubí y Adela Meneses Cancela; b) El acta de nacimiento de Roberto Nava Meneses, expedida el 19 de agosto de 1986, de la que se desprende que sus padres los son Paulino Nava Rubí y Adela Meneses Cancela; c) El acta de nacimiento de Edith Nava Meneses, expedida el 1o. de marzo de 1990, de la que se desprende que sus padres fueron Paulino Nava Rubí y Adela Meneses Cancela; d) Acta de nacimiento de Rodolfo Nava Meneses, expedida el 20 de agosto de 1981, de la que se desprende que sus padres los son Paulino Nava Rubí y Adela Meneses Cancela; e) Fotocopia de la constancia expedida por el Presidente Municipal de Coatepec Harinas, México, con fecha 28 de febrero del año en curso, de que Adela Meneses Cancela vivió en unión libre con Paulino Rodolfo Nava Rubí finado, durante 17 años, con el cual procreó 7 hijos con domicilio en la segunda manzana del barrio de Zacanguillo de ese municipio; f) Fotocopia del certificado de derechos agrarios 3306729 expedido el 1o. de abril de 1987 a favor de Rodolfo Nava Rubí, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, pues con las mismas se obtienen las presuncionales admiculándose con las declaraciones de las autoridades internas, de que el extinto ejidatario Rodolfo Nava Rubí o Paulino Nava Rubí, por ser la misma persona vivió en concubinato con la señora Adela Meneses Cancela, de que procreó hijos con esta persona y que dependió económicamente la referida señora del ejidatario mencionado. 2.—La acta de defunción expedida el 30 de julio de 1990, a la cual se le concede pleno valor en términos del artículo 202 de la Ley procesal invocada anteriormente, pues con la misma se demostró plenamente que el ejidatario Rodolfo Nava Rubí (o Paulino Nava Rubí), falleció el 17 de octubre de 1988 en la ciudad de Tenancingo México, de haciéndose con tal hecho que es procedente que sus derechos agrarios individuales se trasmitan por sucesión legítima a la persona que legalmente tenga derecho a ello. 3.—La documental privada consistente a la información canónica previa al matrimonio de Paulino Rodolfo Nava Rubí y María Adela Meneses Cancela de fecha 27 de enero de 1985, practicada por el presbítero Antonio Enriquez León de la Parroquia de Coatepec Harinas, de la que se desprende que las personas indicadas se casaron por el régimen eclesiástico en la misma Parroquia el 27 de abril de 1985, a la cual se le da valor probatorio, pues de la misma se deduce la presuncional de que dichas personas vivieron

en unión por matrimonio eclesiástico y desde el punto de vista civil en unión libre. 4.—La presuncional en su doble aspecto legal y humano a la cual se le considera pleno valor en términos del artículo 218 del multicitado Código Adjetivo Federal, pues las presuncionales legales que se han derivado de este sumario agrario no fueron destruidas, por lo que es de concluirse que se han acreditado los extremos de la acción intentada y por consecuencia se debe proceder a resolver en el sentido de que se transmitan los derechos agrarios individuales y se adjudique la unidad de dotación que correspondió al extinto ejidatario Rodolfo Nava Rubí amparados con el certificado multicitado, por sucesión legítima a su concubina Adela Meneses Cancela, pues se probó prenamente que esta persona reúne los requisitos de procedencia de los artículos 82 inciso b) y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, que se acreditó ser la persona que hizo vida marital y procreó hijos con el de cujus ejidatario y que dependió económicamente del mismo hasta su muerte.

Por todo lo antes expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la extinción de los derechos agrarios individuales, del ejidatario, del poblado de Coatepec Harinas, municipio del mismo nombre, Estado de México, por fallecimiento de Rodolfo Nava Rubí, en consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 3306729, que le fue expedido.

SEGUNDO. Se transmite los derechos agrarios individuales del ejidatario antes citado y se adjudica su unidad de dotación que le correspondía, a Adela Meneses Cancela, por sucesión legítima, por lo tanto expídasele su correspondiente certificado de derechos que la acredite como ejidataria del poblado que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución de transmisión de derechos agrarios y adjudicación de unidad de dotación, del ejido de Coatepec Harinas, municipio de Coatepec Harinas, México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria, para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivo.

Así lo resolvieron los integrantes del pleno de esta H. Comisión Mixta del Estado de México, en la ciudad de Toluca, México diez días de agosto del año de mil novecientos noventa. Notifíquese y Cúmplase.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—Rúbrica.—El Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp 6720/90, TEODORO PLIEGO FAVILA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en d/c en Laguna Seca, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 208.00 m con Ofelia Vilchis Garduño; sur: 210.00 m con Fortunato Pliego Rivera; oriente: 190.00 m con Gregorio Pliego Rivera; poniente: 195.00 m con Camilo Iturbe Colín.

Superficie aproximada de: 40,232.50 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo. - Toluca, México, a 27 de julio de 1990.- El C. Registrador, **Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.**—Rúbrica.

4272. -23, 24 y 29 octubre.

FE DE ERRATA

Del acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, publicado el día 26 de octubre del año actual en la sección tercera, página seis, segunda columna inciso cuarto primer renglón.

DICE:

CUARTO.—Informese a los comisarios de los pat-
DEBE DECIR:

CUARTO.—Informese a los comisionados de los par-

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION

NOTA ACLARATORIA

EN LA TERCERA SECCION

Del acuerdo de la Comisión Estatal Electoral, publicado el viernes 26 de octubre del año actual, en el que por un error de formato, en la página seis primera columna en el primer texto.
DICE:

En ejercicio de la facultad que concede a la presidencia el artículo 64, fracción VII, de al Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, me permito proponer al pleno de la Comisión Estatal Electoral, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO

DEBIENDO DECIR UNICAMENTE:

En ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 13, párrafo segundo y 63, fracciones I, XVIII, XXVIII y XXXII de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, la Comisión Estatal Electoral ha tenido a bien emitir el siguiente:

A T E N T A M E N T E

LA DIRECCION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
COMISION ESTATAL ELECTORAL

FE DE ERRATAS COMPLEMENTARIA DE LA PUBLICADA EL 11 DE OCTUBRE RESPECTO DE LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" DEL ESTADO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1990, POR LA QUE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL DIO A CONOCER LA APROBACION POR UNANIMIDAD DEL REGISTRO LEGAL DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICOS Y REGIDORES PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1990.

FE DE ERRATAS

DICE

DEBE DECIR

PARTIDO	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	CARGO	NOMBRE
PRM	TECAMAC	2o. REG. SUP.	ANGEL FRANCO JUAREZ	2o. REG. SUP.	FILIBERTO GONZALEZ TORRES
	ACULCO	3er. REG. PROP.	SIXTO BECERRIL MARTINEZ	3er. REG. PROP.	JOSE CRUZ SANTIAGO
PRZ	ATENCO	PRESIDENTE PROP	-----	PRESIDENTE PROP	MA. ELBA TORRES ANGUIANO
		PRESIDENTE SUP.	-----	PRESIDENTE SUP.	MODESTA ALVAREZ HERNANDEZ
		SINDICO SUP.	-----	SINDICO SUP.	ESTEBAN GARCIA ARENAS
	COACALCO	PRESIDENTE PROP	-----	PRESIDENTE PROP	GEORGINA MARTINEZ ANTUNEZ
PDM	TLALNEPANTLA	2o. REG. SUP.	HECTOR F. SILVA RODRIGUEZ	2o. SINDICO SUP	HECTOR FERNANDO SILVA RODRIGUEZ
PAN	TLALNEPANTLA	2o. REG. PROP.	REYNA GARCIA DE DELGADO	2o. SINDICO PROP	REYNA GARCIA DE DELGADO
PRD	ACOLMAN	2o. REG. PROP.	OLAF JUAREZ ONOFRE	2o. REG. PROP.	J. ANTONIO SAAVEDRA CORONEL
		2o. REG. SUP.	J. ANTONIO SAAVEDRA CORONEL	2o. REG. SUP.	-----
	TLALNEPANTLA	PRESIDENTE PROP	FRANCISCO ARELLANO BELLOC	PRESIDENTE PROP	FRANCISCO ARELLANO BELLOC
	NAUCALPAN	PRESIDENTE SUP.	RICARDO GOMEZ ESPINOZA	PRESIDENTE SUP.	RICARDO ROBLES ESPINOZA
		2o. SIN. SUP.	ROMERO ALVAREZ GIL	2o. SIN. SUP.	ROMEO ALVAREZ GIL
		2o. REG. SUP.	JAIIME LUIS HILARIO	3o. REG. SUP.	JAIIME RUIZ HILARIO
		10o. REG. SUP.	-----	10o. REG. SUP.	MATEO SANTIAGO LUGO
	PAPALOTLA	8o. REG. PROP.	EVA CASTILLEJAS MENDEZ	8o. REG. PROP.	EVA CASTILLEJAS MENDEZ
		SINDICO PROP.	FELIX A. VICTOR MIRANDA	SINDICO PROP.	ADOLFO GEDINEZ ROJAS
	JUCHITEPEC	1er. REG. PROP.	DONATO VELAZQUEZ ESPINOZA	1er. REG. PROP.	FELIX ALVARO VICTOR MIRANDA
		3er. REG. PROP.	ADOLFO GEDINEZ ROJAS	3er. REG. PROP.	DONATO VELAZQUEZ ESPINOZA
		1er. REG. PROP.	SILVIA RENTERIA MONZON	1er. REG. PROP.	FILIBERTO DEL ROSARIO GARCIA
	JUCHITEPEC	1er. REG. SUP.	FILIBERTO DEL ROSARIO G.	1er. REG. SUP.	-----
		3er. REG. PROP.	-----	3er. REG. PROP.	ESTEBAN CHAVEZ MINERO
		3er. REG. SUP.	ESTEBAN CHAVEZ MINERO	3er. REG. SUP.	-----